GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCION No. 4117 **DE 2025**

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos según convocatoria No. **CM-05-IN-002-2025**"

LA GERENTE TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Legales en especial las consagradas en el Estatuto General de Contratación y las mismas que lo modifican y reglamentan; en especial el Decreto 1082 de 2015, ordena la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos según convocatoria No. CM-05-IN-002-2025.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Planeación Departamental, mediante Estudio Previo determinó la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación de: **ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.,** por valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($521.844.007,44) M/CTE**, de conformidad al contenido de los mismos.

2. La Secretaría de Planeación Departamental, solicitó y obtuvo para llevar a cabo el presente proceso contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025-02384 del 05 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

3. Que el proyecto **ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA** fue viabilizado, priorizado, aprobado e incorporado al presupuesto departamental.

4. Que el expediente documental fue remitido a la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa por la Secretaría de Planeación Departamental, con la solicitud de adelantar el respectivo Proceso de Selección de Concurso de Méritos.

5. Que la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa, en atención a la normatividad vigente, llevó a cabo la publicación en el SECOP II el aviso de convocatoria, Estudios Previos y el proyecto de pliegos de condiciones para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia.

6. Que el proyecto de pliegos de condiciones fue publicado durante cinco (05) días hábiles, en atención a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que durante el plazo de publicación del proyecto del pliego de no fueron presentadas observaciones por parte de los interesados en el proceso.

8. Que de acuerdo al valor de la presente convocatoria que asciende a la suma de **QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($521.844.007,44) M/CTE**, el cual no supera los

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos según convocatoria No. **CM-05-IN-002-2025**"

(US$125.000), de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública fue solicitada de ser limitada a Mipymes, por las siguientes empresas:

EMPRESA	CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	SOLICITUD LIMITACIÓN	CRITERIO
INVERSIONES Y PRODUCCIONES JES S.A.S ZOMAC – R/L JESUS ENRIQUE SARMIENTO NIÑO	ROSA EDELMIRA ANGEL CALDERON	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	CUMPLE
GRUPO TECHNOVAL SAS – R/L CRISTIAN ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ	AYDEE CONTRERAS BARRIENTOS	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	NO CUMPLE (La certificación del tamaño empresarial no se encuentra debidamente suscrita por el representante legal. Lo anterior en virtud de lo establecido en el pliego de condiciones, el cual señala respecto de los requisitos para limitar lo siguiente: "Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo")

JULIAN ESTEBAN ESCOBAR ESCOBAR	JESÚS HUMBERTO OSORIO LEAL	CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA	MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	NO CUMPLE (La certificación del tamaño empresarial no se encuentra debidamente suscrita por el representante legal. Lo anterior en virtud de lo establecido en el pliego de condiciones, el cual señala respecto de los requisitos para limitar lo siguiente: "Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo")

9. Que conforme a las solicitudes presentadas se concluye que no es viable limitar el presente proceso a Mipymes.

10. Entidad en acatamiento a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de las Entidades Públicas, cumplirá con estricta sujeción la obligación de publicar los diferentes actos que emanan de la actuación precontractual, contractual y postcontractual, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, utilizando la herramienta del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

11. De conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar el control social en el presente proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CM-05-IN-002-2025, cuyo objeto es **ESTUDIOS TECNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA SEDE DE LA UNIDAD EDUCATIVA LICEO TAME DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección, será el establecido en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El pliego de condiciones y demás documentos generados en el proceso

90

GOBERNACIÓN DE
ARAUCA

RESOLUCION No. 4117 **DE 2025**

"Por medio de la cual la Administración Departamental ordena la apertura del Proceso de Selección de Concurso de Méritos según convocatoria No. **CM-05-IN-002-2025**"

precontractual, podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co, SECOP II y en la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa.

ARTICULO CUARTO: La contratación de que trata la presente resolución se realizará conforme a las reglas señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y lo definido en el pliego de condiciones.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 66 de la ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se convoca a todas las veedurías ciudadanas para ejercer control social al presente proceso de selección.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 08 SEP 2025

LUZ LILIANA MARCHENA PINZÓN
Gerente de Contratación

Proyectó aspectos jurídicos: **GÉNESIS MARÍA GONZÁLEZ TOVAR**
Profesional Universitario